CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

EPS SURAMERICANA S.A. en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado **EPS SURA**

CERTIFICA

Que **PATRICIA ELVIRA RESTREPO ROCA** identificado(a) con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número **32700813** está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 32700813
NOMBRES Y APELLIDOS	PATRICIA ELVIRA RESTREPO ROCA
TIPO DE AFILIADO	TITULAR
PARENTESCO	TITULAR
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	COBERTURA INTEGRAL
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	09/12/2009
FECHA RETIRO EPS SURA	ACTIVO(A)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	719
SEMANAS COTIZADAS ÚLTIMO AÑO	47

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES
Fecha de generación: **23/04/2024**

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2023_14690495

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA PENSION DE VEJEZ – ORDINARIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **RESTREPO ROCA PATRICIA ELVIRA,** identificado(a) con Cedula de ciudadanía No. 32,700,813, solicita el 1 de septiembre de 2023 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2023_14690495.

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
BANCO DE OCCIDENTE	19900913	19901231	TIEMPO SERVICIO	110
BANCO DE OCCIDENTE	19910101	19910430	TIEMPO SERVICIO	120
BANCO DE OCCIDENTE	19910501	19910731	TIEMPO SERVICIO	92
BANCO DE OCCIDENTE	19910801	19920331	TIEMPO SERVICIO	244
BANCO DE OCCIDENTE	19920401	19921231	TIEMPO SERVICIO	275
BANCO DE OCCIDENTE	19930101	19930630	TIEMPO SERVICIO	181
BANCO DE OCCIDENTE	19930701	19940131	TIEMPO SERVICIO	215
BANCO DE OCCIDENTE	19940201	19940331	TIEMPO SERVICIO	59
BANCO DE OCCIDENTE	19940401	19940430	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO DE OCCIDENTE	19940501	19940601	TIEMPO SERVICIO	32
BANCO DE OCCIDENTE S A	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO DE OCCIDENTE S A	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO DE OCCIDENTE S A	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO DE OCCIDENTE S A	19950401	19950531	TIEMPO SERVICIO	60
BANCO DE OCCIDENTE S A	19950601	19950630	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO DE OCCIDENTE S A	19950701	19951130	TIEMPO SERVICIO	150
BANCO DE OCCIDENTE S A	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO DE OCCIDENTE S A	19960101	19960331	TIEMPO SERVICIO	90
BANCO DE OCCIDENTE S A	19960401	19960531	TIEMPO SERVICIO	60
BANCO DE OCCIDENTE S A	19960601	19960630	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO DE OCCIDENTE S A	19960701	19960930	TIEMPO SERVICIO	90
BANCO DE OCCIDENTE S A	19961001	19961031	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO DE OCCIDENTE S A	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO DE OCCIDENTE S A	19961201	19961227	TIEMPO SERVICIO	27
FONDO ROTATORIO METROPOLITANO	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO	30
PROVICREDITO SA	19981101	19981231	TIEMPO SERVICIO	60
PROVICREDITO SA	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30

TECNITRAUMA S.A.	19990201	19991231	TIEMPO SERVICIO	330
TECNITRAUMA S.A.	20000101	20000229	TIEMPO SERVICIO	60
TECNITRAUMA S.A.	20000301	20000331	TIEMPO SERVICIO	30
TECNITRAUMA S.A.	20000401	20000930	TIEMPO SERVICIO	180
TEMPO LTDA	20001101	20001115	TIEMPO SERVICIO	15
TEMPO LTDA	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
TEMPO LTDA	20010101	20010131	TIEMPO SERVICIO	30
TEMPO LTDA	20010201	20010228	TIEMPO SERVICIO	30
TEMPO LTDA	20010301	20010331	TIEMPO SERVICIO	30
ACTIVOS VISION 3000 C.T.A.	20010901	20010930	TIEMPO SERVICIO	30
ACTIVOS VISION 3000 C.T.A.	20011001	20011231	TIEMPO SERVICIO	90
ACTIVOS VISION 3000 C.T.A.	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20020401	20020430	TIEMPO SERVICIO	30
ACTIVOS VISION 3000 C.T.A.	20020401	20020430	TIEMPO SERVICIO	30
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20020501	20020531	TIEMPO SERVICIO	30
ACTIVOS VISION 3000 C.T.A.	20020501	20020501	TIEMPO SERVICIO	1
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20020601	20021231	TIEMPO SERVICIO	210
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20030101	20030131	TIEMPO SERVICIO	30
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20030301	20030331	TIEMPO SERVICIO	30
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20040201	20040229	TIEMPO SERVICIO	30
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20040401	20040831	TIEMPO SERVICIO	150
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20040901	20040930	TIEMPO SERVICIO	30
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20041001	20041231	TIEMPO SERVICIO	90
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20050101	20050131	TIEMPO SERVICIO	30
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20050201	20050228	TIEMPO SERVICIO	30
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20050301	20050331	TIEMPO SERVICIO	30
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20050401	20050429	TIEMPO SERVICIO	29
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20050501	20050531	TIEMPO SERVICIO	30
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20050601	20050831	TIEMPO SERVICIO	90
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20050901	20050923	TIEMPO SERVICIO	23
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20051001	20051231	TIEMPO SERVICIO	90
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20060101	20060129	TIEMPO SERVICIO	29
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO	30
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20060301	20060331	TIEMPO SERVICIO	30
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20060401	20060731	TIEMPO SERVICIO	120
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20060801	20060831	TIEMPO SERVICIO	30
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20060901	20061231	TIEMPO SERVICIO	120

24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20070101	20070228	TIEMPO SERVICIO	60
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO	30
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20070401	20070430	TIEMPO SERVICIO	30
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20070501	20070531	TIEMPO SERVICIO	30
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20070601	20070731	TIEMPO SERVICIO	60
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20070901	20071231	TIEMPO SERVICIO	120
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20080101	20080229	TIEMPO SERVICIO	60
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20080401	20080531	TIEMPO SERVICIO	60
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20080601	20080608	TIEMPO SERVICIO	8
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20081001	20081029	TIEMPO SERVICIO	29
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20081101	20081231	TIEMPO SERVICIO	60
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20090101	20090331	TIEMPO SERVICIO	90
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20090401	20090414	TIEMPO SERVICIO	14
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20090501	20090630	TIEMPO SERVICIO	60
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20090701	20090709	TIEMPO SERVICIO	9
RESTREPO ROCA PATRICIA ELVIRA	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
RESTREPO ROCA PATRICIA ELVIRA	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
RESTREPO ROCA PATRICIA ELVIRA	20100201	20100331	TIEMPO SERVICIO	60
RESTREPO ROCA PATRICIA ELVIRA	20100401	20100630	TIEMPO SERVICIO	90
RESTREPO ROCA PATRICIA ELVIRA	20100701	20100831	TIEMPO SERVICIO	60
RESTREPO ROCA PATRICIA ELVIRA	20100901	20100930	TIEMPO SERVICIO	30
RESTREPO ROCA PATRICIA ELVIRA	20101001	20101031	TIEMPO SERVICIO	30
RESTREPO ROCA PATRICIA ELVIRA	20101101	20101231	TIEMPO SERVICIO	60
RESTREPO ROCA PATRICIA ELVIRA	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
RESTREPO ROCA PATRICIA ELVIRA	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
RESTREPO ROCA PATRICIA ELVIRA	20110301	20111231	TIEMPO SERVICIO	300
RESTREPO ROCA PATRICIA ELVIRA	20120101	20120229	TIEMPO SERVICIO	60
RESTREPO ROCA PATRICIA ELVIRA	20120301	20120430	TIEMPO SERVICIO	60
RESTREPO ROCA PATRICIA ELVIRA	20120501	20120630	TIEMPO SERVICIO	60
RESTREPO ROCA PATRICIA ELVIRA	20120701	20121231	TIEMPO SERVICIO	180
RESTREPO ROCA PATRICIA ELVIRA	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30

RESTREPO ROCA PATRICIA ELVIRA	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
RESTREPO ROCA PATRICIA ELVIRA	20130301	20131231	TIEMPO SERVICIO	300
RESTREPO ROCA PATRICIA ELVIRA	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
RESTREPO ROCA PATRICIA ELVIRA	20140201	20141231	TIEMPO SERVICIO	330
RESTREPO ROCA PATRICIA ELVIRA	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
RESTREPO ROCA PATRICIA ELVIRA	20150201	20150228	TIEMPO SERVICIO	30
RESTREPO ROCA PATRICIA ELVIRA	20150301	20151231	TIEMPO SERVICIO	300
RESTREPO ROCA PATRICIA ELVIRA	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
RESTREPO ROCA PATRICIA ELVIRA	20160201	20161031	TIEMPO SERVICIO	270
RESTREPO ROCA PATRICIA ELVIRA	20161101	20161231	TIEMPO SERVICIO	60
RESTREPO ROCA PATRICIA ELVIRA	20170101	20170228	TIEMPO SERVICIO	60
RESTREPO ROCA PATRICIA ELVIRA	20170301	20170831	TIEMPO SERVICIO	180
RESTREPO ROCA PATRICIA ELVIRA	20170901	20171231	TIEMPO SERVICIO	120
RESTREPO ROCA PATRICIA ELVIRA	20180101	20181231	TIEMPO SERVICIO	360
RESTREPO ROCA PATRICIA ELVIRA	20190101	20191231	TIEMPO SERVICIO	360
RESTREPO ROCA PATRICIA ELVIRA	20200101	20200331	TIEMPO SERVICIO	90
RESTREPO ROCA PATRICIA ELVIRA	20200401	20200531	TIEMPO SERVICIO	60
RESTREPO ROCA PATRICIA ELVIRA	20200601	20200630	TIEMPO SERVICIO	30
RESTREPO ROCA PATRICIA ELVIRA	20200701	20200731	TIEMPO SERVICIO	30
RESTREPO ROCA PATRICIA ELVIRA	20200801	20200831	TIEMPO SERVICIO	30
RESTREPO ROCA PATRICIA ELVIRA	20200901	20200930	TIEMPO SERVICIO	30
RESTREPO ROCA PATRICIA ELVIRA	20201001	20201231	TIEMPO SERVICIO	90
RESTREPO ROCA PATRICIA ELVIRA	20210101	20210630	TIEMPO SERVICIO	180
RESTREPO ROCA PATRICIA ELVIRA	20210701	20210930	TIEMPO SERVICIO	90
RESTREPO ROCA PATRICIA ELVIRA	20211001	20211231	TIEMPO SERVICIO	90
RESTREPO ROCA PATRICIA ELVIRA	20220101	20220531	TIEMPO SERVICIO	150
RESTREPO ROCA PATRICIA ELVIRA	20220601	20220731	TIEMPO SERVICIO	60
RESTREPO ROCA PATRICIA ELVIRA	20220801	20220930	TIEMPO SERVICIO	60
RESTREPO ROCA PATRICIA ELVIRA	20221001	20221231	TIEMPO SERVICIO	90
RESTREPO ROCA PATRICIA ELVIRA	20230101	20230331	TIEMPO SERVICIO	90
RESTREPO ROCA PATRICIA ELVIRA	20230401	20231031	TIEMPO SERVICIO	210

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,181 días laborados, correspondientes a 1,454 semanas.

Que nació el 18 de julio de 1966 y actualmente cuenta con 57 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "*Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"… A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada". El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de

2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que mediante Circular interna OAL-02-2021 del 07 de julio de 2021 la cual se modifica el numeral 1.6.5 de la Circular Interna No. 01 de 2012, modificado por la Circular Interna 24 de 2018, en el sentido de establecer el disfrute de la pensión de vejez bajo las siguientes reglas de efectividad:

Efectividad
a. Cuando el afiliado dependiente o independiente se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.
b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.
c. Una vez cumplidos los requisitos, el trabajador independiente se hará acreedor del retroactivo pensional desde el día siguiente a la fecha de retiro. Cuando no se logre constatar el reporte de esta marcación, la efectividad de la pensión se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.
d. Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, se tomarán en consideración las apreciaciones vertidas en el concepto No.2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes, considerando que para acreditar el retiro del servicio público también es posible aportar certificado de retiro emitido por la autoridad competente.
e. Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión, la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador.
f. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes y realizándolos, se completan los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la fecha de adquisición de la pensión será la fecha en la que reunió los dos requisitos para la pensión y la fecha de disfrute se seguirá por las reglas señalas en los literales anteriores, según corresponda, sin importar la fecha en la que se haya realizado el pago en mora.
g. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes, y realizándolos el pensionado tiene derecho a un mayor valor en la prestación, la fecha de disfrute del mayor valor será la misma fecha de disfrute inicial de la prestación o la que corresponda en caso de presentarse el fenómeno de la prescripción, sin importar la fecha en la que se pagaron los aportes en mora.
h. En los casos en los que medie pago de cálculo actuarial, que debe realizarse en todo caso antes de la fecha de siniestro, el reconocimiento de la pensión de vejez, se deberá efectuar a partir de la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas señaladas en los literales anteriores y no a la del pago de la reserva actuarial correspondiente. La regla mencionada aplica para las pensiones de invalidez y sobrevivientes siempre y cuando el pago del cálculo actuarial se haya realizado con anterioridad a la ocurrencia del siniestro.
i. El trabajador del sector particular (dependiente o independiente) que ha reunido los requisitos para acceder a una pensión de vejez y se encuentra exonerado del pago de cotizaciones en virtud del artículo 17 de la Ley 100 de 1993 y conserva la calidad de trabajador, se hará acreedor al retroactivo pensional a partir del día siguiente a aquel en el que en la historia se refleje la novedad "P"

j. En los casos en los que el afiliado se encontraba pensionado por invalidez y cumplida la edad mínima y el número de semanas requerido solicita pensión de vejez y opta por esta última por resultar más favorable, habrá lugar al pago del retroactivo pensional por el mayor valor resultante entre las mesadas pensionales pagadas por invalidez y las causadas por vejez desde la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas establecidas en los literales anteriores.
k. A los trabajadores asociados a las cooperativas y precooperativas de trabajo Asociado (CTA) antes del 22 de julio de 2008, no se les exigirá novedad de retiro dada su calidad de trabajadores independientes. A partir del 22 de julio de 2008, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1233 de 2008, a los trabajadores asociados de este tipo de organizaciones les aplicarán las reglas de disfrute previstas para los trabajadores dependientes.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 3,753,278 x 68.38 = $2,566,491

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	18 de julio de 2023	1 de noviembre de 2023	2,947,980.00	3,753,278.00	2	68.38	2,566,491.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
ADMINISTRADOR COLOMBIANA DE PENSIONES - A COLPENSIONES	10181

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de noviembre de 2023

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93, ley 797 del 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **RESTREPO ROCA PATRICIA ELVIRA**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de noviembre de 2023 = $2,566,491

LIQUIDACION RETROACTIVO

CONCEPTO	VALOR
Mesadas	2,566,491.00
Mesadas Adicionales	2,566,491.00
Descuentos en Salud	308,000.00
Valor a Pagar	4,824,982.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202312 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA de BARRANQUILLA CR 43 99 50 MIRAMAR.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SURA EPS.

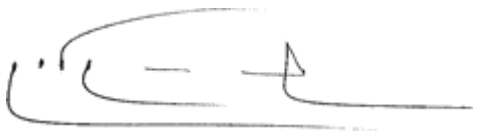
ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS
COLPENSIONES	10181

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **RESTREPO ROCA PATRICIA ELVIRA** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LADY ANDREA CHAVARRO VELASQUEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION IV
COLPENSIONES

PEDRO JAVIER GARCIA PARRA

WILLIAM ARTURO ARIAS
RODRIGUEZ ANALISTA
COLPENSIONES

COL-VEJ-03-501,2